RAD. 08001418900720220016701.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por TERESA DEL CARMEN GUERRA ALBOR en contra de YUDIS DEL CARMEN POLANCO POLANCO, informándole que, por reparo ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento a efectos de que se resuelva conflicto de competencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto puesto a nuestra consideración tenemos que la señora Teresa del Carmen Guerra Albor presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de la señora Yudis del Carmen Polanco Polanco, la cual fue sometida a las formalidades del reparto ordinario, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Décimo Civil Municipal, célula judicial que por auto del 8 de febrero de 2022 la rechazó, aduciendo carecer de competencia por tratarse de un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento está reservado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Asignado el conocimiento al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mediante providencia del 30 de septiembre de la presente anualidad, promovió conflicto negativo de competencia, señalando que una vez realizado un análisis interpretativo de la demanda, la cuantía excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Revisada la demanda ejecutiva de origen, se constata que la misma fue presentada en la oficina judicial el 12 de enero de 2022, siendo que para esa data el salario mínimo se encuentra fijado en la suma de $1.000.000, la mínima cuantía, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 del C.G. del P., los procesos que versen sobre pretensiones que no excedan de 40 SMLMV, y que para el asunto corresponde a la suma de $40.000.000.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo por obligación de hacer, por lo que la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago ordenándole a la ejecutada suscribir la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa y pagar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($32.000.000,oo) por concepto de cláusula penal pactada.

Pues bien, teniendo en cuenta que no existe norma que estipule que la competencia de este tipo de procesos está determinada por el valor del contrato que debe suscribir la ejecutada y en el presente proceso se solicita el pago de sumas de dinero por concepto de cláusula penal, es sobre este valor que se asigna la competencia, valor que asciende a la suma de $32.000.000,oo, suma de dinero que no excede el límite de la mínima cuantía fijado por el legislador.

Conforme a lo expresado es evidente que el conflicto de competencia que ocupa nuestra atención, debe resolverse asignando el conocimiento del asunto al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en razón a la cuantía del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto suscitado entre el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento del presente asunto a este último.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que con la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO: Comuníquesele al Juzgado Décimo Civil Municipal la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947454da884a902b0a07ff7bfd88339c4490571eae950901c90d6b2c9051295**

Documento generado en 21/10/2022 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica